

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no, la misma.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Cuota

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. MERCADOS FIJOS

Anual

- Cuota fija.....30 €
- Por m/l o fracción y año.....41,24 €

Semestral

- Cuota fija.....20 €
- Por m/l o fracción y semestre.....23,79 €

Mensual

- Cuota fija.....6 €
- Por m/l o fracción y mes.....4,75 €

Diaria

- Cuota fija.....12 €
- Por m/l o fracción y día.....1,22 €

TARIFA 2. MERCADOS OCASIONALES U OTROS SUPUESTOS DE VENTA

- Cuota fija.....12 €
- Por m/l o fracción y día.....1,50 €

TARIFA 3. ATRACCIONES CON MOTIVO DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS

3.1 -Atracciones y Barracas en el Recinto Ferial.

3.1.1 Atracciones infantiles

-Mecánicas

Hasta 150 m2.....350 €

De más de 150 m2.....350 € más 2 € por cada m2
adicional que supere los 150 m2

-No Mecánicas

Hasta 100 m2.....300 €

De más de 100 m2.....300 € más 2 € por cada m2
adicional que supere los 100 m2

3.1.2 Atracciones para mayores de 14 años

Hasta 100 m2.....450,00 €

De más de 100 m2 a 300 m2.....3 €/m2

De más de 300 m24 €/m2

3.1.3 Casetas

Dulces y alimentación

Hasta 50 m2.....150 €

De más de 50 m2.....150 € más 2 € por cada m2
adicional, que supere los 50 m2.

De tiro, pelotas, dardos

Hasta 30 m2.....115 €

De más de 30 m2.....115 € más 2 € por cada m2 adicional, que supere los 30 m2.

Grúas

Hasta 50 m2.....150 €

De más de 50 m2.....150 € más 2 € por cada m2 adicional, que supere los 50 m2.

Tómbolas, bingos, rifas, animales, plantas

Hasta 60 m2.....450 €

De más de 60 m2.....450 € más 2 € por cada m2 adicional, que supere los 60 m2.

Máquinas recreativas y expendedoras

Hasta 5 m2.....50 €

Bares, restaurantes y similares

Hasta 20 m2.....300 €

De más de 20 m2.....300 € más 3 € por cada m2 adicional, que supere los 20 m2.

Churrerías y fritos

Hasta 50 m2.....250 €

De más de 50 m2.....250 € más 2 € por cada m2 adicional, que supere los 50 m2.

<u>3.2 Espectáculos circenses, teatrales y otras atracciones no instaladas en la</u>	
<u>Feria</u>	Por m2 y día.....0,15 €

Artículo 5. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado y serán irreducibles
2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. que se instalen en la Feria podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria, SIENDO EL TIPO MINIMO DE LICITACIÓN LA CUANTÍA FIJADA EN LA TARIFA 3.1, DEL ART. 4 de esta Ordenanza Fiscal.
El período de inicio y fin de colocación de las atracciones reguladas en esta ordenanza, será fijado por la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento.
3. NO SE CONSENTIRÁ NINGUNA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA HASTA QUE SE HAYA ABONADO Y OBTENIDO POR LOS INTERESADOS LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
4. En cuanto a la gestión de las ocupaciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de la venta ambulante, atracciones de feria y similares, aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.